

**PROCEDIMIENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL
CANAL ÉTICO**

ÍNDICE

1. OBJETO	3
2. ALCANCE Y DESTINATARIOS	4
3. OBJETIVOS ESPECÍFICOS DEL CANAL	4
4. FUNCIONAMIENTO DEL CANAL	4
4.1. REQUISITOS DE LAS COMUNICACIONES	4
4.2. ACCESO AL CANAL ÉTICO	6
4.3. OBLIGACIONES DE LOS DENUNCIANTES	7
4.4. DERECHOS Y GARANTÍAS DE LOS DENUNCIANTES.....	7
4.5. PLAZOS DE RESPUESTA A LAS COMUNICACIONES	8
4.6. ESQUEMA DEL FUNCIONAMIENTO DEL CANAL.....	9
5. RESPONSABLE DEL CANAL ÉTICO	9
6. DENUNCIAS FALSAS O SIN FUNDAMENTO	12
7. PROTECCIÓN DE LOS DENUNCIANTES	13
8. AUTORIDAD INDEPENDIENTE DE PROTECCIÓN DEL INFORMANTE	14
9. ANONIMIZACIÓN DE DATOS	15
10. PROTECCIÓN DE DATOS	15
11. APROBACIÓN Y ENTRADA EN VIGOR	15
12. REVISIÓN Y SEGUIMIENTO	15

1. OBJETO

Secuoya Content Group (en adelante, también, el “Grupo”, “Secuoya” o la “Organización”) se rige a los estándares más altos de transparencia, honestidad y responsabilidad. Una manera de llevar a cabo este compromiso es haciendo posible que aquellos empleados y directivos de la Organización (en adelante, también, los “Miembros”) tengan inquietud con respecto de cualquiera de las actividades de la Organización y/o de actuaciones concretas, y que puedan trasladar de forma efectiva tales preocupaciones.

Los empleados y directivos son la primera toma de contacto más directa con la realidad y el entorno de la organización para la que trabajan y por tanto tienen una percepción más próxima y tangible a lo que sucede, siendo los primeros en conocer y tomar consciencia de la existencia de una irregularidad.

Sin embargo, pueden decidir no expresar sus preocupaciones creyendo que hacerlo constituiría una falta de lealtad tanto para sus compañeros como para Secuoya. También es probable que teman ser objeto de represalias. En estas circunstancias, tal vez crean que resulta más fácil ignorar la conducta que consideran irregular que informar de algo que tal vez sea sólo una sospecha de una acción ilícita.

En este contexto, otras partes interesadas, como los proveedores, colaboradores o socios de negocio de Secuoya también constituyen otra fuente crucial de garantía de prevención y detección de irregularidades, razón por la cual se consideran destinatarios de este Procedimiento y serán referidos asimismo dentro de la consideración de Miembros.

Mediante este Procedimiento pretendemos explicar a los Miembros de Secuoya, que pueden y deben informar sobre actividades ilícitas sin temor a ser perseguidos, discriminados o a sufrir algún otro tipo de represalia.

A tal efecto, se ha habilitado un canal de comunicación para que, ante la certeza o sospecha fundada de que se esté cometiendo una conducta ilícita en el seno de Secuoya, relacionada con actuaciones con relevancia penal o que infrinjan el Código Ético y/o la normativa interna, trasladen de forma confidencial dicha comunicación al objeto de que sea investigada, constituyendo un medio eficaz para prevenir y luchar contra dichas conductas y anticipar o mitigar sus consecuencias.

El Canal Ético incorpora mecanismos que garantizan la confidencialidad de todas las informaciones y ofrece un espacio de comunicación seguro para mantener contacto con los órganos de cumplimiento de Secuoya y permite la interacción entre esta y los denunciadores de manera anónima, sin sufrir represalias de ninguna clase.

Así, se reafirma el compromiso adquirido por Secuoya de que toda actividad ilícita comunicada y que haya podido ser cometida por parte de la Secuoya, cualquiera de sus empleados, directivos o Miembros del Consejo de Administración, será atendida de manera confidencial y será rigurosamente investigada, adoptándose las medidas que de conformidad con la normativa interna y externa sean procedentes.

Este Procedimiento implica a su vez un compromiso por parte de todos los Miembros de Secuoya a actuar de forma responsable, con el fin de mantener la buena reputación de la Secuoya y proceder de forma honesta ante una posible infracción que pueda perjudicar a ésta.

2. ALCANCE Y DESTINATARIOS

El presente Procedimiento se aplica a todos los Miembros de Secuoya y cualesquiera otros que tengan vinculación con esta, como los proveedores y socios de negocio.

3. OBJETIVOS ESPECÍFICOS DEL CANAL

- Facilitar la presentación de denuncias.
- Alertar a Secuoya de conductas irregulares, sospechosas o ilícitas de los Miembros de Secuoya.
- Facilitar la investigación de posibles casos, por acción u omisión, de incumplimientos normativos o delitos, así como supuestos de acoso incluyendo el acoso sexual y discriminación en el trabajo, con arreglo a los principios de objetividad, eficacia y sumisión plena a la ley y al derecho.
- Supervisar la aplicación de las medidas disciplinarias para depurar las responsabilidades que pudieran corresponder.
- Garantizar la confidencialidad de las comunicaciones y preservar el anonimato de los denunciantes o informantes.

4. FUNCIONAMIENTO DEL CANAL

Para evitar que se haga un mal uso del Canal Ético, se aplican criterios estrictos para admitir las comunicaciones con la exigencia de responsabilidad civil, penal o administrativa de personas que comuniquen hechos con abuso de derecho o vulnerando el principio de buena fe.

Así, se establecen las siguientes directrices para la correcta utilización del Canal:

4.1. REQUISITOS DE LAS COMUNICACIONES

Para las comunicaciones puedan ser tenidas en consideración y, en consecuencia, admitidas deben cumplir los siguientes requisitos:

a) Infracciones en materia de Compliance Penal

Todo comportamiento ilícito y/o ilegal que se encuadre en alguno de los tipos que establece el Código Penal español, que supongan un beneficio directo o indirecto para el Grupo y que puedan conllevar la responsabilidad penal de la Organización (art. 31 bis Código penal).

El actual Código Penal contempla un catálogo de delitos en los que una persona jurídica puede ser imputada junto con aquellos que hayan intervenido, si bien solo parte de ellos tienen alguna probabilidad de llegar a cometerse, ya que el resto, bien por la propia actividad de Secuoya o porque corresponden a delitos habitualmente cometidos por tramas de delincuencia organizada, no se han considerado probables.

b) Infracciones de Valores y del Código de Conducta

Todo comportamiento contrario a las normas establecidas en el Código de Conducta y las políticas y procedimientos internos de Secuoya.

También aquellas conductas que impliquen un conflicto de intereses, corrupción y/o soborno.

c) Acoso y discriminación en el trabajo

Todo comportamiento que pueda ser encuadrado en alguno de los siguientes tipos, tal y como se define en el Protocolo de prevención del acoso y de la discriminación en el trabajo de Secuoya:

- Acoso laboral
- Acoso moral (mobbing)
- Acoso sexual
- Acoso por razón de sexo
- Discriminación laboral

d) Otras infracciones

Todos aquellos comportamientos distintos de los señalados, podrán quedar exceptuados de la aplicación del presente Procedimiento y no serán admitida su comunicación, debiendo abstenerse cualquier destinatario del recurrir al Canal Ético para su denuncia. Ello debido a la existencia de otros cauces más apropiados para tales

comunicaciones, debiendo consultar principalmente a la Dirección de Recursos Humanos a través del siguiente punto de contacto: laboral@gruposecuoya.es

No obstante, analizadas las comunicaciones recibidas de este tipo se derivará al personal responsable de su gestión notificando al informante del proceso a seguir o al interlocutor a quien debe dirigirse.

4.2. ACCESO AL CANAL ÉTICO

El envío de las comunicaciones sobre incidencias, infracciones o incumplimientos de las que se tengan conocimiento deberán ser cursadas a través del Canal Ético, siendo dirigidas, en primer lugar, a los encargados de la gestión de las denuncias, que podrá actuar para realizar un primer análisis preliminar de la comunicación, su valoración y estudio sobre un posible conflicto de intereses con el propio Responsable del Canal Ético de Secuoya, o con algún miembro del Órgano de Supervisión y Control.

Las denuncias podrán ser dirigidas a través de:



Portal/plataforma/intranet, en el siguiente enlace:

<http://faro.auren.es/FormularioPublico/Index?Token=06d1389f-b8c1-4b1b-8eae-c7ff88083a72>

4.3. OBLIGACIONES DE LOS DENUNCIANTES

Los denunciantes o informantes deberán:

- I. Informar y comunicar únicamente sobre aquellos comportamientos o actuaciones enunciadas en el apartado 4.1 de este Procedimiento.
- II. Describir de la manera más detallada posible las circunstancias que faciliten la identificación de la irregularidad.
- III. Proporcionar toda la documentación disponible acerca de la situación que se comunica, o indicios objetivos para poder obtener pruebas por parte del personal a quien se asigne la investigación sobre los hechos o comportamientos informados.
- IV. Buena fe y diligencia: el informante deberá garantizar que la denuncia se formula actuando de buena fe, esto es, que crea que es sustancialmente cierta; no sea infundada ni haga acusaciones falsas, carezca de motivación o busque venganza y/o beneficio personal.

No se admitirán comunicaciones basadas en opiniones que no vengán acompañadas de la suficiente fundamentación, evidencias o aquellas otras que sean notoriamente falsas.

- V. Deber de confidencialidad: el informante o denunciante bajo ningún concepto comunicará ni el contenido de la denuncia ni la identidad de las personas afectadas por la denuncia a terceros u otras unidades organizativas de Secuoya distintas del Responsable del Canal Ético y personal asignado a este.

Contravenir y romper esta obligación de confidencialidad podrá conllevar la adopción de distintas medidas, disciplinarias según lo que dicte el régimen sancionador; contractuales, especialmente si el denunciante es o pertenece a un proveedor; e, incluso el emprendimiento de acciones legales.

4.4. DERECHOS Y GARANTÍAS DE LOS DENUNCIADOS

- I. Derecho a ser informado de los hechos que se le atribuyen.
- II. Derecho a ser informado de cualquier cambio relevante en el objeto de la investigación y de los hechos imputados. Esta información a la que se hace referencia en los dos apartados será facilitada con el grado de detalle suficiente para permitir el ejercicio efectivo del derecho de defensa.

Podrá consultarse por el informante el estado de la denuncia e interactuar con los responsables de la gestión del expediente a través de los códigos de identificación y de seguimiento facilitados en el registro de la comunicación en el Canal.

- III. Derecho a encontrarse asistido por un letrado en el curso de la investigación cuando el afectado ya hubiese sido informado del inicio de la misma, y su intervención (letrada), en atención al alcance de la comunicación, pudiera ser relevante para garantizar el derecho de defensa.
- IV. Derecho a propuesta de pruebas y práctica de pruebas del afectado.
- V. Garantía de que sólo se dé curso a aquellas comunicaciones que tengan alcance suficiente y debidamente justificado.
- VI. Garantía de que sólo participarán en el proceso de recepción, gestión e investigación de la denuncia la persona/s exclusivamente necesarias para ello.
- VII. Garantía de la máxima confidencialidad de las personas que tengan conocimiento del contenido de la documentación en aras de evitar perjuicio reputacional o de cualquier otra índole que le pudiera ocasionar. Lo anterior, se tiene en cuenta, principalmente, por aquellos supuestos en los que la denuncia sea infundada o se crea que es substancialmente incierta.
- VIII. Garantía de persecución de las comunicaciones infundadas o realizadas con mala fe.

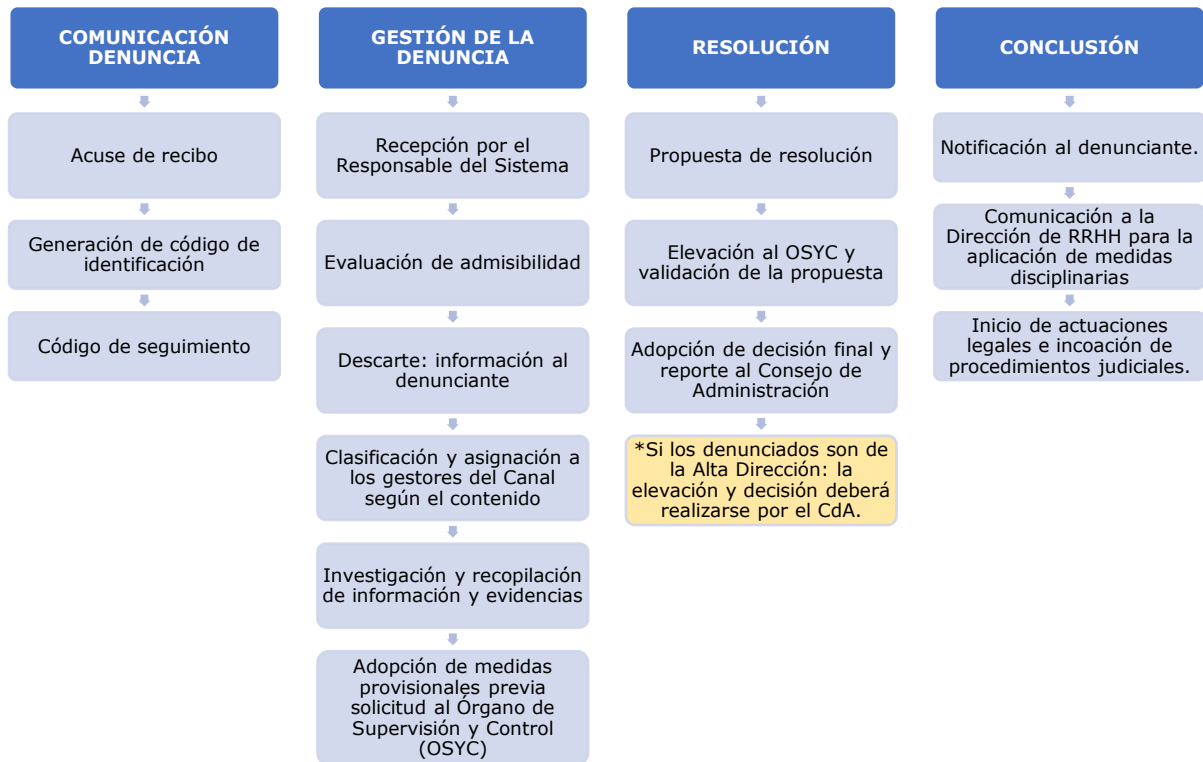
4.5. PLAZOS DE RESPUESTA A LAS COMUNICACIONES

Recibidas las denuncias, se dará acuse de recibo en un plazo máximo de siete días.

La resolución y conclusión del procedimiento de investigación y su notificación al informante se hará dentro de un plazo de tres meses desde la recepción de la comunicación o denuncia.

Ese plazo máximo será prorrogable por otros tres meses si concurren razones de especial complejidad para la investigación y resolución de las irregularidades e infracciones comunicadas. A tal efecto, se notificará al denunciante sobre la prórroga con exposición motivada, con siete días de antelación al vencimiento del plazo inicial.

4.6. ESQUEMA DEL FUNCIONAMIENTO DEL CANAL



Nota: consultar el Anexo con el modelo de formulario electrónico de la plataforma del Canal Ético.

El reporte al Consejo de Administración debe ser entendido como un sistema de comunicación global (información periódica general del Canal), no siendo necesario en todos los casos reportar al CdA la resolución alcanzada.

5. RESPONSABLE DEL SISTEMA

Esta persona será la encargada de la recepción, gestión y tramitación de las denuncias. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, deberá ser un directivo de Secuoya. Su designación compete al Consejo de Administración de Secuoya, siendo el Órgano de Supervisión y Control informado de la decisión.

Ejercerá sus funciones de forma independiente y autónoma respecto del Consejo de Administración sin recibir instrucciones o estar sujeto a directrices de este u otros órganos o Miembros de Secuoya para su realización.

El Consejo de Administración de Secuoya velará por poner a disposición del Responsable del Canal los medios y recursos materiales necesarios para la ejecución eficaz de sus funciones. Asimismo, notificará a la Autoridad Independiente de Protección del Informante la designación del Responsable del Sistema.

5.1. FUNCIONES

El Responsable del Sistema:

Efectuará el estudio preliminar y resolver sobre la admisibilidad de las denuncias. En caso de ser admitidas, con base en la naturaleza y contenido de estas, procederá a la apertura del expediente y realizará por sí mismo y con apoyo de un equipo de Gestores de Denuncias, en caso de ser necesario, la instrucción de la investigación. Adicionalmente, para el mejor y eficaz desarrollo de la investigación, se podrán solicitar la asignación de recursos adicionales al Órgano de Supervisión y Control, caso a caso y según convenga en función de la denuncia.

Las funciones del Responsable de Sistema son:

- I. Notificar a los denunciantes sobre la admisión o inadmisión y archivo de las denuncias de manera motivada.
- II. Responsabilizarse, coordinar y dar seguimiento a las investigaciones hasta su conclusión.
- III. Solicitar al Órgano de Supervisión y Control la adopción de medidas provisionales que puedan considerarse necesarias para el buen desarrollo de la investigación. Esta solicitud deberá ser justificada y el citado órgano decidirá en el plazo de 5 días desde la solicitud sobre su aplicación o no, debiendo quedar documentada la decisión y notificando a la Dirección que corresponda sobre su aplicación.
- IV. Emitir el informe de propuesta de resolución y dar traslado al Órgano de Supervisión y Control o al Consejo de Administración, según corresponda.
- V. Informar del resultado de las conclusiones acordadas por dicho órgano y de la decisión final al Consejo de Administración, en su caso, así como de transmitir las instrucciones a las direcciones correspondientes de la Sociedad para la aplicación y ejecución de las medidas disciplinarias que puedan derivarse.
 - El Órgano de Control y Supervisión será quien apruebe la adopción de las medidas acordadas con carácter general, debiendo notificar al Consejo de Administración.

- En caso de que dichas medidas afecten a personal directivo o de primer nivel, corresponderá al Consejo de Administración la adopción de la decisión definitiva y la aprobación de las medidas correspondientes.

VI. Notificar a los denunciantes sobre el estado y resultado de las diligencias practicadas, así como de las decisiones definitivas.

VII. Preparar y reportar al Órgano de Supervisión y Control información relevante y agregada sobre el funcionamiento y actividad del Canal Ético, con detalle de las denuncias y comunicaciones recibidas, su tipología, tramitación y estado para la confección de los informes de cumplimiento normativo que correspondan.

El Responsable del Sistema responderá del cumplimiento de sus obligaciones con respecto al desempeño de sus funciones, especialmente en su deber de supervisión del cumplimiento de las garantías de respeto de los derechos y deberes de los informantes y afectados por las denuncias, así como del correcto funcionamiento del proceso de investigación.

5.2. GESTORES DE DENUNCIAS

5.2.1. DESIGNACIÓN

Su designación corresponderá al Responsable del sistema, con el visto bueno de Órgano de Supervisión y Control, y deberá basarse en los siguientes criterios:

- Aptitud y competencia: conocimiento técnico sobre las materias objeto de comunicación.
- Neutralidad y ausencia de conflictos de interés: se asignará a quien no tenga responsabilidades, sinergias, relaciones o funciones en el área o con el directivo o empleado a quien hace referencia la denuncia.
- Idoneidad en la asignación de las investigaciones: quien puede que resulte más adecuado para investigarla, atendiendo al contenido de la denuncia y los recursos que, presumiblemente, sean necesarios para la investigación.
- Disponibilidad: en función de su disponibilidad material y organizativa, así como tomando en consideración el calendario de vacaciones y permisos.

5.2.2. RESPONSABILIDAD Y OBLIGACIONES

Los gestores deberán actuar realizando un correcto tratamiento y atención de las denuncias, la información que contienen y que la investigación se desarrolle de manera diligente, objetiva y rigurosa y:

- I. Recopilar y analizar la información recibida detenidamente, evaluando la información disponible y recopilando cualquier otra información necesaria para realizar una investigación exhaustiva.
- II. Proteger la confidencialidad de la investigación y la privacidad de los denunciantes y los involucrados en el tratamiento de la información siguiendo las normas y medidas establecidas a tal efecto.
- III. Evaluar y determinar la gravedad de las denuncias, su magnitud e impacto en Secuoya.
- IV. Mantener informado sobre los resultados de la investigación al Responsable del Sistema.
- V. Colaborar con el Responsable del Sistema en la propuesta de posibles medidas a adoptar para remediar la irregularidad o incumplimiento.
- VI. Asistir al Responsable del Sistema en la preparación del informe a presentar al Órgano de Control y Supervisión y/o Consejo de Administración.

Los gestores son responsables de su actuación, así como cualquier acto de acción u omisión que pueda comprometer la labor de investigación, el cumplimiento de las obligaciones mencionadas y los derechos e intereses de los informantes, así como del derecho de información y defensa de los afectados por las denuncias. Cualquier incumplimiento en estos términos podrá conllevar consecuencias disciplinarias y la exigencia de responsabilidades conforme a la Ley y la normativa interna. En caso de que los gestores consideren que existen causas suficientes que puedan comprometer la labor de investigación, el cumplimiento de las obligaciones mencionadas y los derechos e intereses de los informantes o en caso de que no cumplan, inicial o de manera sobrevenida, los requisitos para realizar dichos trabajos solicitarán de manera inmediata ser apartados de la investigación, quedando protegidos contra represalias en igual extensión que los denunciantes. El Responsable del Sistema designará un sustituto ideal para el gestor que continúe con la investigación correspondiente.

6. DENUNCIAS FALSAS O SIN FUNDAMENTO

Secuoya Content Group consciente de su compromiso con el cumplimiento de la legislación vigente invertirá los recursos personales y económicos necesarios para implantar y mantener la efectividad del Buzón Ético, comprometiéndose a la investigación de cualquier denuncia recibida.

De igual forma, considerará toda acusación falsa o maliciosa realizada de manera deliberada como una infracción muy grave, que podrá ser sancionada de conformidad con lo establecido en el Código Ético y de Conducta, por aplicación de la normativa laboral y/o penal.

Es de subrayar, en primer lugar, que podríamos estar ante un delito de acusación o denuncia falsa (art.456), o bien ante un delito de calumnias (art.205) contemplados en el Código Penal.

En efecto, el Código Penal, en su artículo 456.1, relativo al delito de acusación o denuncia falsa, establece que la persona que, con conocimiento de su falsedad o temerario desprecio hacia la verdad, impute a alguna otra persona hechos que, de ser ciertos, constituirían infracción penal, si esta imputación se hiciera ante funcionario judicial o administrativo que tenga el deber de proceder a su averiguación, serán sancionados con la pena de prisión de seis meses a dos años y multa de doce a veinticuatro meses, si se imputara un delito grave; con la pena de multa de doce a veinticuatro meses, si se imputara un delito menos grave; y con la pena de multa de tres a seis meses, si se imputara una falta.

Por otro lado, el delito de calumnias contemplado en el art.205 del Código Penal, establece que será "calumnia la imputación de un delito hecha con conocimiento de su falsedad o temerario desprecio hacia la verdad" y podrá ser castigada con las penas de prisión de seis meses a dos años o multa de doce a 24 meses, si se propagaran con publicidad y, en otro caso, con multa de seis a 12 meses.

En segundo lugar, respecto a la normativa laboral, el artículo 58 del Estatuto de los Trabajadores, establece que "los trabajadores podrán ser sancionados por la dirección de las empresas en virtud de incumplimientos laborales, de acuerdo con la graduación de faltas y sanciones que se establezcan en las disposiciones legales o en el convenio colectivo que sea aplicable."

7. PROTECCIÓN DE LOS DENUNCIANTES

El Responsable del Sistema velará por que no se emprenda ningún tipo de represalia sobre aquél o aquéllos que hubiesen planteado de buena fe sus comunicaciones y/o denuncias, o hubieran participado en los procesos de investigación, con independencia de su resultado.

Así, será función del Responsable supervisar la situación laboral de los denunciantes que tengan relación laboral con Secuoya para asegurar que no se produce el acoso o discriminación u otra clase de represalia como las recogidas en el artículo 36.3 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen

sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, adoptando a tal efecto las medidas de protección pertinentes, sin perjuicio de las competencias que el Comité de Ética tenga atribuidas en esta materia.

Asimismo, se adoptarán medidas de protección a aquellas personas que realicen comunicaciones públicas sobre los delitos o infracciones descritas en este procedimiento si:

- Se han comunicado previamente a través del Buzón Ético y no se han adoptado medidas adecuadas al respecto en los plazos establecidos.
- El hecho denunciado puede razonablemente comportar un grave riesgo o peligro para la integridad física de una persona, generar daños irreparables, es una situación de emergencia o representa un grave peligro para el interés público.

Esta protección también alcanza a las personas que dentro de Secuoya hayan tenido acceso a la información comunicada o revelada públicamente si el modo de adquisición no es constitutivo de delito.

Si se confirmase que dichas personas han sido objeto de represalias, los autores de las mismas serán objeto de investigación y, en su caso, de sanción.

8. AUTORIDAD INDEPENDIENTE DE PROTECCIÓN DEL INFORMANTE

Se pone en conocimiento de los Miembros de Secuoya que podrán dirigir sus denuncias directamente o tras comunicación previa en el Canal Ético a la Autoridad Independiente de Protección del Informante (A.A.I.) a través de su canal externo de información o las autoridades autonómicas competentes.

En este sentido, se facilitará la información sobre el procedimiento de comunicación, una vez se cree la precitada A.A.I. y comience su actividad, notificando a los destinatarios del presente Procedimiento.

9. ANONIMIZACIÓN DE DATOS

De acuerdo con las previsiones del artículo 24 LOPDGDD, transcurridos tres meses desde la introducción de los datos en el canal por cualquier vía, deberá procederse a su supresión del sistema de denuncias, salvo que la finalidad de la conservación sea dejar evidencia del funcionamiento del modelo de prevención de la comisión de delitos por la persona jurídica.

Las denuncias a las que no se haya dado curso solamente podrán constar de forma anonimizada, sin que sea de aplicación la obligación de bloqueo prevista en el artículo 32 de esta ley orgánica.

10. PROTECCIÓN DE DATOS

Los datos personales obtenidos con ocasión de la denuncia y de la investigación interna serán tratados únicamente para la gestión y control del presente Procedimiento de Canal de Denuncias.

Las denuncias realizadas deberán constar en el Registro de Actividades del Tratamiento y se informará a la persona informante de la recogida y el tratamiento de sus datos personales, y la forma de ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, revocación del consentimiento, limitación, portabilidad y oposición mediante el envío de un correo electrónico a la dirección lopd@gruposecuoya.es.

Los datos contenidos en el sistema del Canal de Denuncias serán tratados con la debida confidencialidad, respetando la normativa de protección de datos, siendo eliminados en el plazo de los tres (3) meses posteriores al archivo de la denuncia o cuando finalice, en su caso, el proceso judicial derivado de la misma. Los datos personales solo podrán mantenerse en custodia separada durante el plazo de prescripción de las responsabilidades relacionadas con la denuncia, para su puesta a disposición de las autoridades, cuando proceda.

11. APROBACIÓN Y ENTRADA EN VIGOR

El presente Procedimiento de Funcionamiento del Canal ético, ha sido aprobado por el Consejo de Administración de Secuoya en fecha de 14 de febrero de 2024 si bien entró en funcionamiento en fecha 17/12/2021 y estará vigente en tanto no se apruebe su modificación, procediendo la comunicación a los destinatarios de este Procedimiento.

12. REVISIÓN Y SEGUIMIENTO

El Órgano de Supervisión y Control revisará anualmente el presente Procedimiento, y comunicará sus cambios a los Miembros de Secuoya respecto de los cambios o actualizaciones que se lleven a cabo.

Sin perjuicio de lo anterior, la revisión y actualización se acometerá cuando se den las circunstancias que a continuación se exponen a título enunciativo, pero no limitativo:

- Cambios en el marco normativo.
- Recomendaciones de la Autoridad Independiente de Protección del Informante u otras autoridades administrativas u órganos supervisores cuya actividad tenga incidencia en las cuestiones reguladas por el presente Procedimiento.
- Modificación de la estructura organizativa y del modelo de gobierno general de Secuoya con vinculación a este Procedimiento, así como de los órganos de cumplimiento normativo y el Comité de Ética de Secuoya.
- Cambios en los objetivos y estrategia de negocio o enfoque de gestión vinculados la Política de Compliance y la normativa interna con impacto en este Procedimiento.
- Modificaciones sustantivas en procedimientos vinculados.
- Cuando el resultado de su seguimiento y control aconseje modificar actuaciones para incrementar el grado de cumplimiento o mejorar su impacto en Secuoya o sus empleados y partes interesadas.